



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México,
a 4 de noviembre de 2014.
Solicitud de Información No:
00205/SEGEGOB/IP/2014.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 3 de noviembre de 2014, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"SOLICITO ME SEA INFORMADO SI HAY QUE SOLICITAR ALGUNA LICENCIA O HACER TRAMITES ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PODER VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS CERRADAS EN UN LOCAL COMERCIAL DE CUALQUIER GRADUACIÓN ALCOHOLOICA. ASI MISMO INDICAR LOS PASOS ADMINISTRATIVOS SECUENCIALES, REQUISITOS E IMPORTE DE DERECHOS QUE, EN SU CASO SE DEBAN AGOTAR CON CUALQUIER INSTANCIA DEL PROPIO GOBIERNO ESTATAL PARA OBTENER LA MENCIONADA LICENCIA O PERMISO PARA VENTA DE ALCOHOLES." (sic)

1/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN
TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV,
Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos
antes referidos, el derecho de acceso a la información
pública, se define en cuanto a su alcance y resultado
material, el acceso a los archivos, registros y
documentos públicos, administrados, generados o en**

2/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados,*
- y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.*

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. *Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. *Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

01498/INFOEM/IP/RR/2010. *Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

01402/INFOEWIP/RR/2011. *Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, *Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4*

3/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey
Chepov."*

Por lo anteriormente expuesto, me permito informarle que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21 señala las actuales atribuciones encomendadas a esta Dependencia, las cuales se hacen de su conocimiento:

"Artículo 21.- *A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Derogada

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Derogada

4/11

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Derogada

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y

5/11

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIX. Derogada

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

Como ha quedado asentado, dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado, no existe ninguna relacionada con lo que usted requiere.

Ahora bien, es preciso informarle que en fecha 18 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 115, los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, los cuales en sus artículos 1, 6, 7 y 8 disponen lo siguiente:

"Artículo 1.- *Los presentes lineamientos tienen por objeto la organización y funcionamiento del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, como órgano Colegiado de la Secretaría de Salud, cuya finalidad es el establecer y revisar los requisitos y condiciones que deberán reunir aquellos establecimientos mercantiles denominados bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturnos,*

6/11

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

cabarets, bailes públicos, centros botaneros, cerveceros y salones de baile, que pretendan la autorización o refrendo de su licencia de funcionamiento, para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo y en su caso, emitir el Dictamen de Factibilidad correspondiente.

Artículo 6. *El Dictamen de Factibilidad es el documento necesario para que los H. Ayuntamientos de la Entidad, autoricen o renueven dentro de sus atribuciones y competencias, las licencias de funcionamiento que deben obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo.*

El Dictamen de factibilidad es intransferible e inalienable, por ende todo acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

Artículo 7. *Se emitirá el Dictamen de Factibilidad, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos que establezcan los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 8. *Se otorgarán los dictámenes de factibilidad a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, únicamente cuando cumplan con los siguientes requisitos:*

I.- Solicitud firmada por el interesado, en la que expresarán los siguientes datos:

I.I. Fecha;

I.II. Datos del Interesado y del Establecimiento:

7/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- I.III. Denominación o Razón Social del Establecimiento;*
- I.IV. Registro Federal de Contribuyentes;*
- I.V. Nombre del Propietario, Apoderado o Representante Legal;*
- I.VI. Domicilio Comercial (Calle, Número, Colonia, Municipio, Código Postal y entre que calles se encuentra ubicado);*
- I.VII. Giro Comercial;*
- I.VIII. Actividad (es) preponderante (s) y en su caso actividad (es) complementaria (s);*
- I.IX. Días y horario de funcionamiento;*
- I.X. Número de mesas;*
- I.XI. Número de Trabajadores;*
- I.XII. Número de baños;*
- I.XIII. Número de cajones de estacionamiento;*
- I.XIV. Número telefónico; y*
- I.XV. Correo electrónico.*

Dicha solicitud deberá presentarse manifestando por escrito en el cual se exprese bajo protesta de decir verdad, que los datos en ella contenidos son ciertos.

II.- A la solicitud mencionada se acompañará el original para cotejo y copia de:

II.I. Identificación Oficial del interesado, que contenga fotografía y firma, en caso de que el trámite no lo realice el titular, deberá presentar carta poder con copia de identificación oficial del poderdante, apoderado y dos testigos. Tratándose de personas jurídicas colectivas presentar el instrumento notarial con el que acredite su personalidad.

II.II. Documento con el que acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se encuentre instalado o se pretenda instalar el establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo.

8/11

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

II.III. Aviso de Funcionamiento emitido por la Jurisdicción de Regulación Sanitaria del lugar donde se encuentre instalado o se pretenda instalar el establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al coqueo.

II.IV. Acta Constitutiva en caso de ser persona jurídica colectiva.

II.V. Dictamen de viabilidad emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil para los establecimientos de alto o mediano riesgo, o en su caso, el Dictamen de viabilidad de bajo riesgo, emitido por la autoridad de Protección Civil Municipal.

II.VI. Dictamen de Impacto regional para el caso de predios o inmuebles, que por sus características producen un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población, en relación con su entorno regional.

II.VII. Fotografías de la fachada y del interior del inmueble.

II.VIII. En su caso, licencia de funcionamiento que se pretenda renovar.

II.IX. Croquis de localización, señalando colindancias, abarcando un radio no menor de 300 metros del establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al coqueo, que incluya puntos claves de referencia tales como centros escolares, instalaciones deportivas y centros de salud.

Como ha quedado asentado la autoridad competente para emitir un Dictamen para la venta de bebidas alcohólicas en el Estado de México, es el Consejo Rector de Impacto Sanitario, el 9/11

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

cual es un órgano Colegiado adscrito a la Secretaría de Salud, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le orientamos para que ingrese su solicitud de información de la misma forma, o bien acuda al Módulo de Acceso, ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez Sur No. 210, Primer Piso, Colonia 5 de Mayo casi esquina Avenida Morelos, Toluca, Estado de México, Teléfono: (01722) 277 3781, Correo electrónico: salud.evaluacion@edomex.gob.mx, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 9 de los Lineamientos en mención y 2.47 Bis del Código Administrativo del Estado de México, que indican:

“Artículo 9.- Los trámites dirigidos al Consejo Rector de Impacto Sanitario, deberán presentarse ante el grupo de apoyo regional denominados Comité Municipal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Municipio, donde se ubique o pretenda ubicar el establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, sirviendo como ventanilla la oficina que al efecto designen las Autoridades Municipales.

Dicho Comité, para u mejor funcionamiento, podrá formar subcomités encargados de recibir, revisar y remitir al Consejo, los trámites de solicitud para la obtención del Dictamen de Factibilidad, para lo cual los Presidentes Municipales correspondientes, podrán designar a un representante, que dirija dicho subcomité, debiendo contar en su integración con un representante de Regulación Sanitaria, un representante Municipal de Derechos Humanos y un Representante de la

10/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Asociaciones de Colonos o consejos de Participación Ciudadana."

"Artículo 2.47 Bis.- *Los ayuntamientos solo permitirán el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario..."*

Hago de su conocimiento, que otra autoridad que otorga la autorización para el giro comercial de su interés, es el H. Ayuntamiento, por lo que con fundamento en el artículo 45 de la Ley en la materia, se le orienta para que ingrese su solicitud de Información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado al H. Ayuntamiento del lugar en donde se pretende instalar el establecimiento comercial.

Informo a usted, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

11/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN